

Resolución No. 66
(Neiva (H), 26 de diciembre de 2025)
Por medio de la cual se resuelve una oposición

El secretario jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición a los trámites con radicado No. 999466 y 999468, del día dos (2) de diciembre del 2025, a nombre de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION identificada con NIT: 900359521-2, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El 02 de diciembre de 2025, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626, radicó ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 25 del 2 de diciembre de la presente anualidad, correspondiente a la asamblea general de accionistas de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION con NIT: 900359521-2, en la cual se habría aprobado la reactivación de la sociedad, y nombramiento de representantes legales principal y suplente. De lo anterior, se generaron los trámites con radicados No. 999466 y 999468.

SEGUNDO: Una vez se agotó el control de legalidad correspondiente, los trámites en cuestión fueron devueltos, mediante requerimiento condicionado del 16 de diciembre de 2025.

TERCERO: El 17 de diciembre de 2025, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12112626, reingresó las solicitudes de registro con radicado No. 999466 y 999468.

CUARTO: El 18 de diciembre de la presente anualidad, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12125152, obrando en calidad de liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, a través del correo electrónico pqr@cchuila.org radicó solicitud de asunto: "Solicitud de copias- tramites oposición", con la referencia: "SOLICITUD URGENTE DE COPIAS - TRÁMITE DE OPOSICIÓN (SIPREF). SOCIEDAD: INVERSIONES SALAMINA S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN) SOLICITANTE: ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ (Liquidador)" (con radicado interno No. CCH@E25-12389).

En la anterior petición, además de solicitar el envío de la "copia integral" de los documentos correspondientes al último acto sujeto a registro radicado "en curso", manifestó su interés de ejercer la oposición al trámite registral, señalando:

*"Esta solicitud se eleva con el propósito inmediato de verificar la información y, de ser necesario, **ejercer mi derecho de oposición** bajo los mecanismos*

del Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), conforme a lo establecido en la **Circular Externa 100-000002de 2022** de la Superintendencia de Sociedades.

Dada la perentoriedad de los términos para formular dicha oposición, agradezco que la remisión de los documentos se efectúe **en el transcurso del día de hoy** a los siguientes correos electrónicos autorizados para notificación: (...)”

QUINTO: El 18 de diciembre de 2025, esta entidad cameral dio respuesta¹ a la solicitud del señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, remitiendo copia de los documentos que habían sido reingresados (a los correos: salaminajuridica@gmail.com y salaminajuridica@gmail.com), y a su vez, se le brindó el alcance normativo y fáctico que da lugar a la oposición. En dicha respuesta, se indicó:

“(...) en el caso concreto, la oposición a la solicitud registral deberá enmarcarse en alguna de las siguientes causales:

CAUSAL 1:

Que se trate de un trámite cuyo documento contiene su firma (como opositor) y en ese sentido, **debe manifestar no haberlo suscrito**, concurriendo personalmente a cualquier Cámara de Comercio del país dentro del día hábil siguiente a la manifestación de oposición, a fin de validar biométricamente su identidad a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el caso que nos ocupa, el trámite radicado (como usted tendrá la oportunidad de verificar) no contiene su firma por lo que esta causal resultaría inaplicable.

CAUSAL 2:

Si el documento que presenta para inscripción no deviene de la entidad por corresponder a un **tercero totalmente extraño a la misma**², deberá aportar copia de la denuncia a más tardar el **lunes 22 de diciembre de 2025** en la que conste dicha circunstancia.

Así las cosas, si usted considera que efectivamente su oposición, está enmarcada en la presente causal, **deberá indicarlo expresamente y**

¹ Radicado de salida No. CCH_UVS25-18584 del 18 de diciembre de 2025

² Y en pie de página se indicó: “Esto es, una persona que no sea ni haya sido accionista, representante legal, miembro de junta directiva o revisor fiscal de la sociedad (no tenga ningún vínculo con ésta).”

además aportar la citada copia del denuncia en el término anteriormente señalado.

Ahora bien, con el objetivo de brindarle pleno conocimiento del documento radicado a fin de determinar si existe alguna causal que fundamente una oposición, procedemos a remitir adjunto con la presente respuesta, copia de los documentos que fueron radicados en las solicitudes de registro No. 999466 – 999468 (recibos No. S001860183 y S001860188 del 02 de diciembre de 2025, respectivamente)

Finalmente, tenga en cuenta que, en la actualidad los documentos radicados se encuentran en proceso de estudio por parte del funcionario encargado, frente a lo cual, aplica el derecho de turno y los términos de respuesta previstos en el numeral 1.1.8 y concordantes de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades. En tal sentido, una vez finalice el término para aportar el denuncia, si éste no se allega, o no se configura la causal de oposición, daremos continuidad al control de legalidad sobre los trámites en cuestión, con la verificación de los requisitos formales propios del registro."

Tal como se observa, también se le indicó al peticionario, la necesidad de allegar en el término de los dos (2) días hábiles, la copia de la denuncia en caso de que el documento sujeto a registro procediera de un tercero totalmente ajeno a la sociedad.

SEXTO: El 22 de diciembre de 2025, el señor ENRIQUE PINEDA GUTIERREZ, obrando en calidad de liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, radicó nuevamente a través del correo electrónico pqr@cchuila.org, una solicitud de asunto: "MANIFESTACIÓN DE OPOSICION TRAMITE DE ACTA 25" con referencia: "OPOSICIÓN a la inscripción del ACTA No. 25 – Asamblea General de Accionistas de INVERSIONES SALAMINA SAS". (Petición con radicado interno No. CCH@E25-12480).

En su escrito, fundamentó la oposición en la segunda causal que instruye la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, aduciendo que, el documento no era de "procedencia de la entidad". Al respecto señaló:

"Concurren elementos que permiten sostener razonablemente que el documento radicado no es de procedencia de la entidad, en la medida en que no ha sido autorizado por la representación legal vigente ni corresponde a actuaciones societarias legítimas, encuadrando plenamente la hipótesis de la causal 2 invocada."

No obstante, no allegó la copia de la denuncia penal que se le había solicitado en la respuesta de su primer escrito³.

Adicionalmente, expuso situaciones que corresponderían al control de legalidad registral ejercido por esta Cámara de Comercio (verbigracia: quórum, mayorías decisorias, convocatoria, entre otros), las cuales escapan al análisis propio de la procedencia de la oposición.

En su orden, solicitó la admisión de su oposición, la consecuente abstención del registro del acta No. 25 del 02 de diciembre de 2025, dejar constancia de la oposición, e informar al solicitante del registro que existía un trámite de oposición que condicionaba la procedencia del registro.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio⁴ y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015⁵, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

SEGUNDO: Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

³ Radicado con el No. CCH@E25-12389, el 18 de diciembre de 2025

⁴ Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

⁵ Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción **y únicamente en los dos siguientes casos:**

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad.** En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.” (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que

el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

TERCERO: De los escritos presentados por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIERREZ, se advierte que no concurren los elementos para dar aplicación a la primera causal de oposición establecida en la circular externa previamente aludida, consistente en que *“La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito”*. Tal como se adujo al opositor en la primera respuesta a su petición⁶, no aplica al caso concreto, comoquiera que el acta que se aportó en la solicitud de registro radicada el 02 de diciembre de la presente anualidad (trámites con radicado No. 999466 y 999468), no contienen su firma.

Al advertirse tal situación, se le destacó al peticionario en respuesta a su petición del 18 de diciembre de 2025, indicándose: *“En el caso que nos ocupa, el trámite radicado (como usted tendrá la oportunidad de verificar) no contiene su firma por lo que esta causal resultaría inaplicable.”*

De ello, es importante añadir que, la situación fáctica que establece la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, en la primera causal de oposición, gira en torno que, quien aparezca firmando la solicitud de modificación de información (en este caso, el acta), manifieste⁷ que no lo hizo, más allá de la competencia legal o estatutaria que ostente quien haya firmado, para suscribir los documentos o actuar en nombre de la entidad.

CUARTO: En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, y que, según el opositor, es la que aplica al caso concreto⁸, se requiere que, el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, accionista, o figure *“en los documentos anteriormente inscritos”*⁹.

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición (requisito que fue comunicado al opositor, en la respuesta que se brindó a la primera petición, indicándosele que

⁶ Radicada con el No. CCH@E25-12389 del 18 de diciembre de 2025, respondida el mismo día, con el radicado de salida No. CCH_UVS25-18584.

⁷ Verbalmente o por escrito.

⁸ Tal como señaló en su escrito del 22 de diciembre de 2025, radicado con el No. CCH@E25-12480.

⁹ Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

contaba hasta el veintidós (22) de diciembre de 2025 para aportarla, lo cual tampoco ocurrió).

Debe traerse a colación que, aunque el señor ENRIQUE PINEDA GUTIERREZ manifiesta que su escrito de oposición se fundamenta en la segunda causal que establece el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 e 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, no desarrolla su planteamiento, pues indica de manera general que: *"Concurren elementos que permiten sostener razonablemente que el documento radicado no es de procedencia de la entidad"*, pero no establece cuáles son dichos elementos, más allá de señalar que no cuentan con la *"autorización de la compañía ni con respaldo de la representación legal vigente"*¹⁰ (subrayado propio).

Por su parte, postula de manera condicional que *"Si terceros —incluidos abogados, apoderados o gestores— están presentando documentos al registro como si representaran voluntad social, ello constituye un hecho gravísimo que compromete la seguridad jurídica y la buena fe registral"*, aún cuando ya conocía el contenido del acta (incluyendo los accionistas que se habrían reunido, y quienes habrían ejercido como presidente y secretario de la reunión), y tenía la oportunidad de determinar si procedía o no de terceros o ajenos a la sociedad, instaurando a su vez la denuncia penal correspondiente.

QUINTO: Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto de los escritos allegados por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ (liquidador principal de la sociedad), así como del acta que fue radicada en las solicitudes de registro¹¹, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible diferencia o conflicto al interior de la entidad; y en su orden, no se configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese por ejemplo que, las solicitudes de registro fueron radicadas presencialmente por el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, identificado con CC. 12112626 (tanto en la primera radicación, como en el reingreso¹²), quien ejerció la representación legal de la sociedad, y a su vez se relacionó como accionista, de conformidad con (entre otros) los siguientes documentos inscritos en el registro de la entidad:

- Acta No. 07 del 25 de septiembre de 2015, inscrita el 29 de septiembre de 2015 bajo el No. 42731 al libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

¹⁰ Tal como indica en el desarrollo del punto 4 de su escrito.

¹¹ Acta de asamblea general de accionistas No. 25 del 02 de diciembre de 2025.

¹² Según consta en las verificaciones biométricas realizadas el 02 de diciembre de 2025, así como el 17 de diciembre de 2025.

ACTA No. 07

En la ciudad de Neiva, a las 9:00 a.m. del día veinticinco (25) del mes de Septiembre de 2.015, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la Cra 4 No. 9-46, las personas que a continuación se relacionan:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>No. ACCIONES</u>	<u>SERIE</u>
MIGUEL ANGEL RAMIREZ DIAZ	1	A
FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	10	B
JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ M.	10	B
ALMA CRISTINA RAMIREZ M.	20	B
ANA BOLENA RAMIREZ MANRIQUE	10	B
MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN	10	B
MARIA GISELA MENDEZ RAMIREZ	10	B
TOTAL	71	

Relacionándose como accionista de la sociedad.

- Acta No. 08 del 08 de febrero de 2016, inscrita el 16 de febrero de 2016 bajo el No. 43746 del al libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

ACTA No. 08

En la ciudad de Neiva, a las 4:00 p.m. del día ocho (08) del mes de febrero de 2.016, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la Cra 4 No. 9-46, las personas que a continuación se relacionan:

ACCIONISTAS No. ACCIONES SERIE B

FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	10	B
JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ M.	10	B
ALMA CRISTINA RAMIREZ M.	10	B
ANA BOLENA RAMIREZ MANRIQUE	10	B
FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	10	B
MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN	10	B
MARIA GISELA MENDEZ RAMIREZ	10	B
TOTAL	71	

Relacionándose como accionista de la sociedad.

3°. Nombramiento del Representante legal y Suplente del Representante

Para el cargo de Representante legal la Asamblea General de Accionistas por unanimidad con el 100% del voto de los accionistas decidió nombrar al señor José Miguel Tadeo Ramírez Manrique identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.626 expedida en Neiva el 4 de Julio de 1.977 como representante legal de INVERSIONES SALAMINA quien fue consultado y acepto este cargo.

Y a su vez, nombrándose representante legal de la sociedad.

(Vale añadir que, el señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, también ha sido relacionado como accionista y nombrado en actos registrales posteriores de la sociedad).

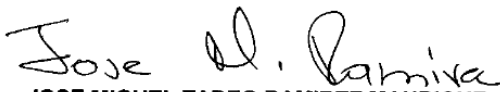
Adicionalmente, en lo que atañe a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO, identificada con CC. 36181039, quien suscribe el acta objeto de oposición, como secretaria ad-hoc, ha tenido de igual forma relación con la entidad. Para ilustrar lo anterior, se trae en a colación como ejemplo:

- Acta No. 08 del 08 de febrero de 2016, inscrita el 16 de febrero de 2016 bajo el No. 43746 del al libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras:

2°. Elección de presidente y secretario de la asamblea. Por unanimidad fueron elegidos el Señor José Miguel Tadeo Ramírez Manrique, como presidente y la Señora María del Carmen Martínez Moreno como secretaria.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Agotado el orden del día se concede un receso de 15 minutos para la elaboración del acta respectiva. Después de transcurrido este tiempo se da lectura a la presente acta la cual es aprobada por unanimidad, dándose por terminada la reunión siendo las 5 p.m del día ocho (08) del mes de Febrero de 2.016


JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE
Presidente


MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MORENO
Secretaria

Es fiel copia tomada del libro de actas


MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MORENO
Secretaria

Figurando y suscribiendo el acta, en calidad de secretaria de la reunión.

Por lo cual, es claro que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos inscritos previamente; tal es el caso del señor JOSE MIGUEL TADEO RAMIREZ MANRIQUE, como representante legal y accionista, y de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO, quien también guarda relación con la entidad.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, no se configura ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición. Por su parte, sí se observa que la misma obedecería a un posible conflicto interno entre los interesados, tal como preceptúa la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al instruir:

“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá

interponer los recursos contra el acto de registro." (negrilla y subrayado propio).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE

PRIMERO: Negar la oposición presentada por el señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12125152, contra las solicitudes de registro contenidas en el acta de asamblea general de accionistas No. 25 del 02 de diciembre de 2025, correspondiente a la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con NIT: 900359521-2. Trámites No. 999466 y 999468.

SEGUNDO: Continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de registro con radicados No. 999466 y 999468, del cual se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación¹³.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor ENRIQUE PINEDA GUTIÉRREZ, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MEDARDO CALDERÓN
Secretario Jurídico

¹³ En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.